



**ÍNDICE DEL PROCESO LEGISLATIVO CORRESPONDIENTE A LA  
REFORMA PUBLICADA EN EL  
DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN  
EL 24 DE OCTUBRE DE 1967**

<b>REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 24 DE OCTUBRE DE 1967 .....</b>	<b>2</b>
I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS .....	2
II. DICTAMEN / ORIGEN .....	3
III. DISCUSIÓN / ORIGEN.....	6
IV. MINUTA.....	11
V. DICTAMEN / REVISORA .....	12
VI. DISCUSIÓN / REVISORA .....	14
VII. DECLARATORIA.....	15

## REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 24 DE OCTUBRE DE 1967

### I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

CAMARA DE ORIGEN: DIPUTADOS  
EXPOSICION DE MOTIVOS  
México, D.F., a 29 de Diciembre de 1964.  
INICIATIVA DE SENADORES

CC. SECRETARIOS DE LA H. CAMARA DE SENADORES  
PRESENTES

En uso de la facultad que me refiere la fracción II del artículo 71 constitucional y la fracción II del artículo 55 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, vengo a someter a vuestra aprobación, la presente iniciativa de reformas y adiciones al Título Segundo, Capítulo Primero de nuestra Ley Fundamental, con el objeto de incluir en su texto disposiciones relativas al Escudo y Bandera Nacionales.

I.- La Bandera y el Escudo de la Nación mexicana, son emblemas que expresan la mejor de las tradiciones de nuestro pueblo: la de luchar por la justicia y la libertad. A lo largo de nuestra historia, han arraigado en la conciencia cívica de tal modo, que constituyen los símbolos mas valiosos y venerados por todos los mexicanos y materializan la idea de la patria, a cuya grandeza consagraron sus vidas nuestros héroes y las masas anónimas que los siguieron.

II.- En las distintas etapas de nuestro devenir, el Escudo y la Bandera de México han experimentado transformaciones hasta llegar a su forma actual. En los años de 1823, 1880 y 1916, se expidieron otros tantos decretos del Poder Ejecutivo con la idea, respecto del Escudo, de unificar su representación y reglamentar su uso.

Algo semejante puede decirse del lábaro Patrio.

Después de 1916, la anarquía en la representación del Escudo Nacional llevo a una gran confusión por la diversidad de imágenes en uso. Debido a ello, el 5 de febrero de 1934, el Presidente de la República expidió otro decreto, actualmente en vigor con el objeto de precisar el modelo que deberían adoptar los Poderes de la Unión. Los artículos 2º y 3º del referido decreto, dispusieron depositar en el Archivo General de la Nación y en el Museo Nacional de Antropología e Historia, los originales de los modelos que deberían ostentar las banderas, monedas, medallas y correspondencia de todas las oficinas publicas del país, así como las embajadas, legaciones y consulados en el extranjero y se prohibieran versiones distintas al original adoptado en el decreto Presidencial referido.



III.- No obstante lo anterior, en la práctica sigue subsistiendo una diversidad de representaciones del símbolo antes dicho. El uso de este, tanto como el de la Bandera, por carecer de disposiciones legales de jerarquía constitucional, se ha deformado sin respeto para su elevada significación y es frecuente advertir como se emplea para fines ajenos a su único objetivo: representar a la patria.

IV.- El decreto de 1934, si bien es preciso en cuanto a las finalidades perseguidas, omitió, en cambio, describir el modelo adoptado. Esta omisión y el carácter ordinario de la disposición aludida le han restado eficacia, hasta hacerla inoperante en la actualidad. Para comprobarlo, basta advertir las distintas representaciones usadas por las dependencias de la Federación y de los Estados, generalmente diversas al modelo citado en el Archivo General de la Nación.

V.- Tomando en cuenta que el modelo de 1934 es representativo del movimiento pictórico de la Revolución Mexicana, iniciado a 1921 a 1922 que apartándose de las tendencias academistas del arte, toma motivos y temas ligados con nuestras tradiciones y con las luchas de los obreros y los campesinos por la justicia social, resulta indispensable incluir la descripción de dicho modelo en la Constitución en cuya letra están expresadas las aspiraciones populares por una vida mejor. Una ley ordinaria debe expedirse posteriormente a fin de reglamentar su uso.

VI.- En todo el mundo se reconoce la importancia de las insignias nacionales. Las Constituciones de numerosos países, contienen capítulos especiales para la descripción de tales emblemas. Nada justifica, por lo tanto, la ausencia de disposiciones similares en nuestra Ley Fundamental, indispensables para preservar a nuestras máximas divisas de uno inconvenientes e irrespetuosos, tanto como para rodearlas de la dignidad eminente que les corresponde.

VII.- Por ser expresión de la unidad material y espiritual de la Patria; por simbolizar nuestra organización democrática, la soberanía y unidad nacionales; por presidir la voluntad creadora de nuestro pueblo y su denuedo por consumir la distribución de la riqueza; por representar en, en suma, la mas pura esencia de mexicanidad, el Escudo y la Bandera de México, son dignos de figurar en nuestra Ley Suprema a lado de los preceptos tutelares de las libertades individuales, la dignidad del trabajo, la distribución de la tierra y el derecho de justicia social, esencia de la Revolución.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a vuestra aprobación, el siguiente proyecto de:

**DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL TITULO SEGUNDO, CAPITULO PRIMERO DE LA CONSTITUCION POLITCA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

## **II. DICTAMEN / ORIGEN**

DICTAMEN

México, D.F., a 7 de Diciembre de 1965.

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. REFORMAS

(Dictamen de primera Lectura)

---

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
DE 5 DE FEBRERO DE 1917  
(COMPILACIÓN CRONOLÓGICA DE SUS MODIFICACIONES Y PROCESOS LEGISLATIVOS)



- Se va a dar cuenta en el siguiente dictamen. (Leyendo)

## COMISIONES UNIDAS PRIMERA DE GOBERNACION Y SEGUNDA DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

### H. ASAMBLEA:

Las Comisiones Primera de Gobernación y Segunda de Puntos Constitucionales, recibieron oportunamente el texto de la moción suspensiva presentada el 26 de noviembre pasado por el ciudadano senador Florencio Barrera Fuentes, relativa al trámite del dictamen producido por nosotros sobre reformas y adiciones al Título Segundo, Capítulo I de nuestra Constitución Política, creando normas específicas referentes a los Emblemas de la República y al Himno Nacional.

Como la Asamblea aprobó la moción suspensiva citada, manifestamos lo siguiente:

La proposición del ciudadano senador Barrera Fuentes en el sentido de adicionar una fracción al artículo 73 de la Carta Magna, dando facultades al Congreso para legislar sobre las características y uso de los Emblemas Nacionales e Himno Patrio, coincide en el fondo con la iniciativa del ciudadano senador Rafael Murillo Vidal adoptada por nosotros, o sea, que por su identidad con nuestro origen histórico y con las luchas del pueblo por la libertad, el derecho y la justicia, la descripción y uso de la Bandera, el Escudo e Himno Nacionales deberían estar consignados en la Ley.

Aún cuando la idea del senador Barrera Fuentes desplaza la regimentación aludida de la Constitución a la ley ordinaria, creando una facultad específica del Congreso en determinado campo legislativo, no por ello pierde valor el pensamiento original, ni sufren menoscabo las medidas tendientes a dar ser jurídico a la descripción, características y uso de los Emblemas e Himno de la República.

En efecto, -reiterando lo dicho en el dictamen que dio origen a la moción suspensiva- ninguna de las Constituciones que han regido la vida del México independiente, mencionaron en sus textos esa valiosa trilogía cívica. A pesar de que en 1823 el Congreso Constituyente -expidió un decreto como resultado "de la consulta del Gobierno" sobre la materia, la Constitución de 1824 omitió consignar un precepto específico. Más adelante, sin tomar en cuenta lo decretado sobre este asunto por el mal llamado emperador de México, Maximiliano de Hapsburgo, la Circular de la Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación de 30 de diciembre de 1880, así como los decretos de 20 de septiembre de 1916 renovando la vigencia del de 1823 ya aludido, promulgado por el C. Venustiano Carranza en su carácter de Primer Jefe, del Ejército Constitucionalista, y de 5 de febrero de 1934 siendo titular del Poder Ejecutivo el C. Gral. de División Abelardo L. Rodríguez, éste último vigente todavía, son disposiciones acertadas en cuanto contemplaron la necesidad de unificar la representación de los Emblemas Nacionales, pero limitadas por su carácter exclusivamente administrativo, no lograron en forma eficiente el objeto que se proponían.

Con relación al documentó de 1934, cabe decir que aún cuando concurrieron el Presidente de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión y el Presidente de la Suprema Corte de Justicia a la firma que autentico los modelos depositados en el Archivo General de la Nación y en el Museo



Nacional de Antropología e Historia, dicho acto no entrañó participación alguna del Congreso de la Unión en cuanto tal ni se tradujo en la expedición de una Ley que reuniese los requisitos Constitucionales para hacer obligatoria su observancia.

Ello ha sido origen de la anarquía en el uso y forma de la bandera y escudo nacionales y ha propiciado prácticas indebidas que restan dignidad y respeto a los símbolos de la República.

En cuanto toca al Himno Nacional, tampoco han existido normas destinadas, a reglamentar su uso con bases constitucionales, no obstante que por su carácter de elemento aglutinante de los sentimientos populares, es indispensable constitucionalizario, muy a pesar de ser numerosas las dificultades técnico-legislativas que la materia suscita.

A mayor abundamiento, las tendencias contemporáneas del Derecho, han conducido a otras naciones: Francia, Panamá, Venezuela, Alemania Occidental, Líbano, Yugoslavia, Bélgica, etc, para citar sólo unos cuantos casos, a consagrar en sus leyes fundamentales y ordinarias, mandamientos similares. En estas tendencias debe verse el reconocimiento a la necesidad de concretar en la ley los elementos simbólicos que perpetúan los valores históricos y políticos de cada pueblo y de cada comunidad. De ese modo, la noción de la Patria deja de ser una idea abstracta y se transforma en un signo tangible que estrecha los lazos de la nacionalidad.

Como ya se expresó anteriormente, las proposiciones de los senadores "Murillo Vidal y Barrera Fuentes coinciden en cuanto al contenido y sólo difieren en los aspectos formales: en tanto el primero, sugiere la inclusión directa en el texto constitucional de un artículo específico, previendo la expedición posterior de una ley reglamentaria, el segundo piensa que es más conveniente dotar al Congreso de facultades, legislativas sobre la materia, dejando a una ley secundaria resultado de aquellas, la descripción y régimen de la bandera, escudo e himno mexicanos.

Una vez estudiadas las conveniencias de uno y otro sistemas y hecho el cálculo de eficiencia en relación con el fin perseguido, estas Comisiones optan por el último de ellos, no sin antes reconocer que la iniciativa del senador Murillo Vidal dio origen al tratamiento de un tema que no obstante su estrecha unión con las, grandes jornadas históricas del pueblo mexicano, había sido soslayado por nuestro .Derecho Público.

En virtud de lo expuesto a Vuestra Soberanía aprobar el siguiente

#### PROYECTO DE DECRETO:

ARTICULO UNICO.- Se adiciona el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

"ARTICULO 73.-El Congreso tiene facultad

.  
.



XXX-B.- Para legislar sobre las características y uso de la bandera, escudo e himno nacionales"

TRANSITORIO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sala de Comisiones de H. Cámara de Senadores, a cuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.- Lic. Manuel M. Moreno.- Lic. Carlos Sansores Pérez.- Lic. Alfredo Ruiseco Avellaneda.- Dr. Juan José Gozález Bustamante.- Lic. Raúl Bolaños Cacho."

La C. Presidenta: En virtud de que la presentación de este nuevo dictamen, de las Comisiones Unidas Primera de Gobernación y Segunda de Puntos Constitucionales sobre la iniciativa formulada por el señor senador Rafael Murillo Vidal, implica el retiro del primer dictamen formulado, la Secretaría procederá a pedir autorización a la Asamblea para retirar de la discusión, el primer dictamen a que nos hemos referido, quedando a consideración de la Asamblea este segundo dictamen al que acaba de dársele lectura sobre esta misma materia.

El C. Secretario Loret de Mola: Por disposición de la Presidencia, en votación económica se consulta a la Asamblea si se autoriza a retirar de la discusión el primer dictamen de las Comisiones Unidas Primera de Gobernación y Segunda de Puntos Constitucionales sobre la iniciativa del señor senador Murillo Vidal. Los que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. (La Asamblea asiente.)

-Autorizado. Habiéndose autorizado el retiro del primer dictamen, queda de primera lectura el nuevo dictamen y a discusión en la siguiente sesión hábil, e imprimase.

### III. DISCUSIÓN / ORIGEN

#### DISCUSION

México, D.F., a 10 de Diciembre de 1965.

#### CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. REFORMAS

(Dictamen de Segunda Lectura)

El C. Secretario Estrada Rodríguez: Se va a dar buena en segunda lectura del nuevo dictamen de las Comisiones Unidas Primera de Gobernación y Segunda de Puntos Constitucionales acerca de la Iniciativa presentada por el C. senador Rafael Murillo Vidal, al cual se le dio primera lectura en la sesión del día 7 del actual. (Fue leído por el C. Secretario Estrada Rodríguez el texto íntegro de dicho dictamen, mismo que aparece en el Diario de los Debates número 26 de fecha 7 de diciembre de 1965,)

-Está a discusión el artículo único del proyecto de decreto.

El C. Andres Serra Rojas: palabra.



La C. Presidenta: Tiene el uso de la palabra el señor senador Andrés Serra Rojas.

El C. Serra Rojas: He leído con toda atención el proyecto de reformas a la Constitución que propuso el señor senador Rafael Murillo Vidal, así como el dictamen que rinden las Comisiones unidas Primera de Gobernación y Segunda de Puntos Constitucionales; la iniciativa del señor senador Florencio Barrera Fuentes y el segundo dictamen elaborado por las mismas Comisiones.

Desde luego digo a ustedes que vengo a apoyar la iniciativa que se nos propone.

Desde que se nos propuso esta iniciativa, el año pasado, constituyó para mí una positiva inquietud, sobre todo porque tratábamos materias tan sumamente delicadas en su expresión y en su manejo, como son los símbolos nacionales.

Mi primera impresión ha sido que esta reforma, en la forma en que actualmente se ha planteado, es sumamente útil. Aplaudo la noble intención de autor de la iniciativa al tratar de resolver un problema jurídico constitucional planteado en todas las Constituciones que han estado vigentes en México, pero que nunca han encontrado una expresión constitucional real. Sabemos que la Constitución actual y las anteriores no aluden a los símbolos patrios, y sin embargo existen diversos ordenamientos jurídicos ordinarios que reglamentan el uso de esos símbolos bajo el uso exclusivo del Gobierno Federal.

Del texto de la iniciativa, así como del dictamen de las Comisiones, podemos fácilmente deducir que lo que se pretende es autorizar al Congreso de la Unión para el uso de estos símbolos patrios. No vamos, por lo tanto, a crear más adelante ningún otro precepto, sino simplemente autorizar al Congreso para que pueda legislar con toda amplitud.

¿Por qué razón no hemos optado por un sistema en donde se describan nuestros símbolos patrios, y hemos considerado más prudente que se autorice al Congreso de la Unión para que esté debidamente capacitado para expedir las leyes que necesariamente tendrán que surgir? Es, sencillamente, por el significado de estos nuestros elevados símbolos patrios.

El hombre a través de todas las edades, y hoy más que nunca, se mueve en un tupido bosque de símbolos. Un símbolo, según se ha definido, es: "una imagen, figura o divisa con que materialmente o de palabra se representa un concepto moral o intelectual, por alguna semejanza o correspondencia que el sentimiento percibe entre este concepto y aquella imagen". Por consiguiente, es a través del simbolismo como se forja un sistema de símbolos con que se representan creencias, conceptos, sucesos.

Cuando se crea un símbolo se coloca una cosa en lugar de otra. Esa representación hace concreta y explícita lo que antes formaba un campo difuso e intangible. A veces la creación de un símbolo nos hace olvidar la fuente o raíz originaria de donde procede. En la hora de sufrimiento o de angustia de un pueblo es cuando el símbolo es auténtico: nos lleva al momento de su creación y también a lo que le antecedió. En un símbolo siempre está constante la voz del pueblo, de ayer y de hoy, de mañana y de siempre. Por eso escapa a toda pretensión humana de encerrarlo y describirlo en una forma



jurídica. Se puede hacer; pero no se debe hacer. Los símbolos auténticos y sagrados no son complemento de nuestra personalidad, sino nuestra propia manera de ser.

El símbolo es un signo que se puede encerrar en gestos, palabras, divisas, héroes, Se puede, en una palabra, materializar. Hay signos particulares de determinadas y limitadas comunidades humanas; pero hay símbolos nacionales, como también hay signos o símbolos universales.

Los símbolos colectivos son creaciones mismas de los pueblos y en ellos encierran la devoción al pasado, la tragedia del presente y la esperanza del futuro. Es una bandera, un himno, un escudo, nuestros héroes, las cosas más nobles y más santas de nuestro vivir colectivo. Son el común denominador de nuestra nacionalidad, aquéllos que forman nuestra verdadera naturaleza social. En México esos símbolos son expresión viva de la mexicanidad.

Desde hace más de cuarenta años tuve el privilegio de inventar el concepto de mexicanidad, con las naturales resistencias que ofrecen vocablos nuevos. Por fortuna, a los obstáculos originales con los cuales tuve que luchar, se sucedió una franca y noble adhesión al término como expresión de los caracteres fundamentales que pueden integrar el concepto de la nación mexicana. Hoy el concepto de mexicanidad ha adquirido carta de naturaleza en nuestro vivir social. Por fortuna, a nadie se le ha ocurrido convertir en norma lo que debe estar vivo y presente en el corazón del pueblo. Los símbolos de una nación, como lo anhelara el poeta son "eterna fuente de virtud en donde su inextinguible ardor beben los buenos". Por eso siempre en mi vida y como martiano sincero, cada año repito lo que consagró José Martí: "Para mi la patria no será nunca triunfo, sino agonía y deber".

La bandera, el himno y el escudo nacional viven en el corazón del pueblo mexicano y nadie puede arrancarlo de él. Nadie puede deformar o alterar la imagen que el pueblo tiene de sus símbolos. Al Estado le corresponde mantener vivo el fervor de nuestros símbolos patrios y aun de reglamentar su uso, si ello es indispensable; regular su divulgación, su respeto, asegurar su mantenimiento; pero no puede sustraer al pueblo en su devoción hacia ellos, en su fortalecimiento, en la expresión de su contenido verdadero; ninguna ley tiene que definir lo que es esta bandera, porque no hay ningún legislador, por sabio que sea, que pueda definir este noble símbolo, dirá simplemente: una bandera es una tela con tales colores, y eso no es el símbolo patrio; lo que la bandera es, esto hay que preguntárselo al pueblo.

Yo quisiera decirles a mis compañeros Senadores por qué no encerramos en una norma constitucional estos símbolos sagrados. Porque es tanto como empequeñecerlos, porque por muy hábil que sea el legislador hay cosas que son intangibles, indefinibles y que sólo se exteriorizan en el soldado que muere dando su vida por la patria, como aquel heroico cadete que se envolvió en la enseña patria, para que ella, como madre amorosa lo recogiera en su seno. Es el maestro rural perdido en la inmensidad de las montañas enseñándole al campesino las primeras letras de su liberación; es el obrero que ofrenda su vida en el engranaje implacable de una mal llamada civilización industrial. Son todos y cada una de los actos ejemplares de los mexicanos que han entregado su vida con nobleza y generosidad. Esto no lo podría jamás recoger la definición de un símbolo, porque me recuerda aquel cuento del Viejo Oriente en que un humilde mortal logra encerrar, en una botella a todos los genios buenos.





Nosotros debemos considerar dos grupos de países, los que vienen luchando por la vida al amparo de sus símbolos; ellos no permiten tocarlos porque están en el espíritu de cada uno de los seres que forman su unidad nacional. Hay pueblos que tienen un gran temor de que les puedan cambiar sus símbolos y por eso los han incorporado a sus constituciones. Nosotros no somos ya una nación subdesarrollada sino un pueblo en proceso de superación. Nuestros símbolos no están en duda, en la Constitución o fuera de ella, en la ley o fuera de ella, de todas maneras existen y existirán para siempre. No necesitamos reconocerlos porque existen; han librado y siguen librando su batalla por México. Encerrarlos en un; norma constitucional es correr el riesgo de que hoy se les ponga una cosa y mañana venga otro legislador y quiera agregar una segunda cosa, Hay banderas, es cierto, que sólo sirven para dar la vuelta a una plaza pública, mas hay banderas como la nuestra, que son eternas, inmortales, indestructibles. De ella podemos decir lo que Lamartine, decía de su propia bandera: "La bandera tricolor ha dado la vuelta al mundo con el nombre, la gloria y la libertad de la patria. En cambio, dejarlos como hoy han estado, al cuidado del único que debe cuidarlos, que es el pueblo, de las instituciones que celosamente mantiene su respeto, es sentar con firmeza, desinterés y profunda convicción que hay cosas que escapan a las limitadas facultades de un legislador. Tengo la convicción que ninguna ley me puede autorizar a tocar un símbolo patrio, pero sí puedo pensar en cómo debe protegerse y cómo debe manejarse a través de nuestro sistema federal esta materia.

Esta ley sería la opinión de un legislador, mas no la opinión del pueblo mexicano, Ha sido una tradición no alterada hasta a la fecha, que los símbolos patrios tengan los mismos signos que les asignaron nuestros libertadores originales. Todo esto hace innecesario pretender encerrar en una efímera y transitoria fórmula jurídica las características de esos símbolos, que mientras México exista no podrán ser alterados.

Los países que han llevado a su Constitución estos símbolos, lo han hecho por razones circunstanciales y autodefensivas, bajo el temor de que fuerzas extrañas puedan cambiarlos.

Hay una Constitución Social que está integrada con todas las estructuras, normas, relaciones, que forman el complejo de la vida social. La vida jurídica de un país no llega a comprender sino aspectos muy generales de esta estructura, que es por decirlo con precisión, la auténtica naturaleza de tina comunidad humana Es en ella en donde surgen los símbolos, les clan contenido y precisión y, en muchas ocasiones, materializan estos símbolo en signos concretos.

Por mucho que se pretenda explicar y definir estos símbolos, siempre las palabras serán inferiores a su verdadero concepto, porque ellos son indefinibles, y cuando se les pretende aprisionar en una norma legislativa, se les desvirtúa y lo más que se puede hacer es explicar los datos externos con los cuales el símbolo se exterioriza.

El Himno Nacional Mexicano, es un canto patriótico consagrado por la tradición histórica, pero además en su letra y en su música va recogiendo cada una de las variaciones del alma nacional, Por eso el mismo pueblo ha hecho desaparecer de su letra la alusión al guerrero inmortal de Zempoala, porque Santa Anna jamás podrá ser un símbolo de mexicanidad.

Es cierto que hay pueblos que por circunstancias históricas anormales han creado símbolos ultrajantes, con banderas de sangre y de ignominia, como la que ostento el nacional socialismo o las



de otros regímenes totalitarios. Mas aquellos pueblos, al volver a la razón, desecharon esos símbolos, que nunca pueden ser los símbolos de una patria y menos de la patria de Goethe y de Beethoven, o también de la patria de Dante y de Garibaldi.

Nuestro Himno Nacional es un canto guerrero. Y no podía ser otra cosa. Surgió en los tiempos en que nuestra patria acababa de ser ensangrentada y desgarrada. Estábamos en carne viva y no se acababa en nosotros el aliento para forjar una patria mejor. Es un doloroso mensaje de supervivencia, de aliento y de fe en nuestra nacionalidad, que hoy cobra nueva vida cuando todos los pueblos de la tierra se ven amenazados en su integridad nacional. Esa es la letra que es una eterna incitación al cumplimiento del deber. Una letra en la que el insigne González Bocanegra recogió el sentido y el pulso de nuestra nacionalidad. Esa es la música de un genial catalán, don Jaime Nunó, que traía en su alma las gestas de su vieja Cataluña, de sus rebeldías e inconformidades y que en una síntesis genial captó los mas puros sentimientos del pueblo mexicano.

¿Qué es el Himno Nacional en síntesis? Vienen a mi memoria las palabras de Alejandro Gómez Arias: "Un himno es el eco de los querer, de las pasiones y del dolor de un grupo humano: en él se concretan las vagas aspiraciones de una raza, de una nación, de un alma colectiva definida y grande. Cuando lo escuchamos es como si oyéramos la voz de la patria; entonces, con un escalofrío de muerte nos asomamos al pasado y al mismo tiempo, el sonido del canto da a nuestro espíritu no sé que extraño poder para avizorar el futuro. Si, cuando en las gargantas infantiles se escapan esas notas, parece que elevándose a los cielos surge la voz poderosa, invencible de la patria".

Una bandera, digo, un himno o un escudo, no son cosas muertas para las que sea suficiente ponerles legalmente una lápida, con un monumento o una inscripción. Son cosas vivas, ejemplo y sacrificio, cordura y reflexión, devoción por un pueblo y entrega total de nuestras vidas. Son conceptos actuales, inmediatos, que rigen todos los actos con sentido de responsabilidad. Se forman al calor de los acontecimientos históricos y luego el pueblo pone apasionadamente lo principal, que es su sentimiento, su emotividad, su razón implacable y su verdadera significación. La auténtica cantera de nuestra nacionalidad es el pueblo mismo, de su entraña surgimos y a él le debemos todo. Es nuestro progenitor, nuestro guía, que para soportar el angustioso camino de la vida, nos da sus creaciones, que son fortaleza, templanza, seguridad y fe en nuestro destino. Por eso estamos obligados a mantenerlos en su más diáfana expresión.

El símbolo tiene valor cuando anida en los más puros sentimientos y tradiciones populares. Allí vive permanentemente, nadie puede arrancarlo ni aun una ley constitucional, que es cosa transitoria, eventual, soluciones que un constituyente da para una etapa histórica determinada. Coincidimos con nuestros símbolos para entender y querer a un pueblo, al que humildemente reconocemos que le corresponde por derecho propio, decir siempre y en toda ocasión la última palabra sobre su destino, y aún más, hasta forjar nuevos símbolos para mantener su supervivencia y la integridad de sus instituciones.

Los grandes Estados del mundo, que al mismo tiempo son grandes naciones, no han necesitado incorporar a su Constitución sus símbolos, describiéndolos. Les ha bastado seguir el camino que nosotros estamos siguiendo. Es cierto que hay algunos Estados que tienen consignados esos símbolos en su Constitución, pero en cada uno de ellos se encuentran razones históricas y actuales



que así lo pueden justificar. Alemania Occidental, mutilada y dividida necesita precisar sus símbolos patrios, porque en la reunificación del Estado alemán el predominio de un grupo puede hacer prevalecer sus ideas sobre estos símbolos. Otros Estados modernos, en número muy limitado, también tienen una explicación de carácter histórico de por qué han tenido que incorporar a su Constitución estos símbolos. Nosotros, señores Senadores, no necesitamos explicar estos símbolos. Nos basta consignar en la Constitución que el Congreso tiene esa facultad, porque es sumamente necesaria, porque de esta manera se federaliza, se uniforma, de esta manera se mantiene el respeto a nuestras más puras, a nuestras más nobles tradiciones, aquéllas que cada mexicano lleva en su propio corazón. (Aplausos)

El C. Secretario Estrada Rodríguez: No habiendo propiamente discusión, ni otro ciudadano Senador que haga uso de la palabra, se procede a recoger la votación nominal. Por la afirmativa.

El C. Secretario Loret de Mola: Por la negativa.

(Se recoge la votación.)

El C. Secretario Estrada Rodríguez: Aprobado por unanimidad de cuarenta y nueve votos. Pasa a la H. Cámara de Diputados para los efectos constitucionales.

#### **IV. MINUTA**

CAMARA REVISORA: DIPUTADOS

MINUTA

México, D.F., a 14 de Diciembre de 1965.

"Minuta proyecto de decreto.

Artículo Único. Se adiciona el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 73. El Congreso tiene facultad...

XXIX- B. Para legislar sobre las características y uso de la bandera, escudo e himno nacionales."

Transitorio. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el 'Diario Oficial' de la Federación.



Salón de sesiones de la H. Cámara de Senadores. México, D.F., a 10 de diciembre de 1965.- María Lavalle Urbina, S.P.- Fausto Pintado B., S.S.- Carlos Loret de Mola, S.S."

Trámite: Recibo, a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Gobernación en turno y de Estudios Legislativos, e imprímase.

## **V. DICTAMEN / REVISORA**

DICTAMEN

México, D.F., a 28 de Diciembre de 1965.

"Comisiones Unidas: Primera de Puntos Constitucionales, Segunda de Gobernación y de Estudios Legislativos.

Honorable Asamblea:

A las Comisiones que suscriben fue turnado, por acuerdo de vuestra soberanía, el proyecto de decreto por el cual se adiciona el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos facultando al Congreso de la Unión para legislar sobre las características y uso de la Bandera, Escudo e Himno Nacionales que fue enviado a esta Cámara de Diputados por el H. Senado de la República.

El proyecto de referencia tiene como antecedente una iniciativa suscrita por el senador Rafael Murillo Vidal, que proponía adicionar nuestra Carta Fundamental con un artículo en el cual se establecieran las características de la Bandera y el Escudo Nacionales. A dicha iniciativa recayó un dictamen de las Comisiones Primera de Gobernación y Segunda de Puntos Constitucionales de la H. Cámara de Senadores, en el que, además, de modificar la redacción propuesta por el iniciador de dicha reforma, se agregaba un precepto referente al Himno Nacional Mexicano. Sin embargo, al ser sometido el dictamen a la consideración del Senado, fue presentada una moción suspensiva por el senador Florencio Barrera Fuentes, quien a su vez propuso que las normas relativas a las características y el uso de los símbolos nacionales no se insertaran en el texto constitucional, sino que éste se concretara a facultar al Congreso de la Unión para legislar sobre dichas materias.

Esta última proposición fue la que aprobó la Colegisladora y, consecuentemente, sobre la que las Comisiones que suscriben deben emitir su dictamen.

Del estudio acucioso que hemos realizado acerca de las regulaciones que, en las distintas etapas de nuestra historia, se ha dado a la configuración y uso de la Bandera y el Escudo Nacional, se llega a la conclusión de que fue siempre el Poder Ejecutivo el que por medio de decretos fijó las normas



relativas. Quiere esto decir que los más altos símbolos de la Patria estuvieron sujetos a disposiciones que, desde el punto de vista jurídico, tienen naturaleza puramente administrativa, lo que no concuerda con su rango y el valor cívico que representan.

No es preciso ponderar en el presente dictamen el significado que para el pueblo de México tienen nuestra Bandera, nuestro Escudo y nuestro Himno. Baste decir que ellos han sido, no una creación arbitraria o por lo menos artificial de quienes en un momento determinado ocuparon los más altos cargos del Poder Público, sino que han sido creación espontánea, viva y entrañable del pueblo mismo. En efecto, nuestra Bandera, nuestro Escudo y nuestro Himno, por simbolizar las más enconadas luchas del pueblo de México por su Independencia, su Libertad y su Justicia, han llegado a arraigar en la conciencia de los mexicanos en forma tal, que no es posible ya, en forma alguna, substituirlos por otros símbolos.

Sin embargo, no en lo esencial, sino en detalles que muchas veces son sólo perceptibles para observadores acuciosos, se perciben algunas diferencias entre los emblemas usados oficialmente y los que entidades o personas particulares utilizan en conmemoraciones cívicas. Asimismo, no se han reglamentado suficientemente las condiciones y requisitos con que dichos símbolos puedan ser usados.

Por estas razones, estas Comisiones encuentran plausible el propósito de que se legisle con toda precisión, tanto sobre las características, como sobre el uso de la Bandera, el Escudo y el Himno Nacionales.

No escapa al juicio de estas Comisiones una preocupación, quizá compartida por algunos círculos de opinión: La de que una adición a la Constitución para el solo efecto de facultar al Congreso de la Unión para legislar sobre estas materias, pueda resultar innecesaria, puesto que, por su propia naturaleza, los símbolos nacionales no pueden ser sino objeto de legislación federal. Sin embargo, hemos considerado pertinente la adición porque ella tiene, además, el sentido de definir que la regulación relativa a los emblemas patrios no debe seguir siendo realizada a través de actos administrativos, sino objeto de una Ley específica dictada por la Representación Nacional a través del Congreso de la Unión.

En virtud de lo anterior, estas Comisiones, sumándose a la iniciativa de la Colegisladora, se permite proponer a la consideración de esta Honorable Asamblea, la aprobación del siguiente Proyecto de Decreto:

Artículo Único. Se adiciona el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

---

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**  
**DE 5 DE FEBRERO DE 1917**  
**(COMPILACIÓN CRONOLÓGICA DE SUS MODIFICACIONES Y PROCESOS LEGISLATIVOS)**



'Artículo 73. El Congreso tiene facultad...

XXIX - B. Para legislar sobre las características y uso de la bandera, escudo e himno nacionales.'

Transitorio:

El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el 'Diario Oficial' de la Federación.

Sala de Comisiones de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. - México, D.F., a 27 de diciembre de 1965. - Primera Comisión de Puntos Constitucionales: Alfonso Martínez Domínguez. - Enrique González Vargas. - Miguel Covián Pérez. - Constancio Hernández Allende. - Abraham Aguilar Paniagua. - Segunda Comisión de Gobernación: Manuel Gurría Ordóñez. - Adolfo Christlieb Ibarrola. - Salvador Rodríguez Leija. - Enrique Bautista Adame. - Comisión de Estudios Legislativos Sección Constitucional: Enrique González Vargas. - Vicente Lombardo Toledano. - Miguel Estrada Iturbide. - Gonzalo Martínez Corbalá. - Ernesto Reyes Rodríguez."

Trámite: Primera lectura.

## **VI. DISCUSIÓN / REVISORA**

DISCUSION

México, D.F., a 29 de Diciembre de 1965.

Sala de Comisiones de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. - México, D.F., a 27 de diciembre de 1965. - Primera Comisión de puntos Constitucionales: Alfonso Martínez Domínguez. - Enrique González Vargas. - Miguel Covián Pérez. - Constancio Hernández Allende. - Abraham Aguilar Paniagua. - Segunda Comisión de Gobernación.: Manuel Gurría Ordóñez. - Adolfo Christlieb Ibarrola. - Salvador Rodríguez Leija. - Enrique Bautista Adame. - Comisión de Estudios Legislativos, Sección Constitucional: Enrique González Vargas. - Vicente Lombardo Toledano. - Miguel Estrada Iturbide. - Gonzalo Martínez Corbalá. - Ernesto Reyes Rodríguez."

Segunda lectura. Está a discusión el dictamen. No habiendo quien haga uso de la palabra se va a proceder a tomar su votación nominal. Por la afirmativa.

- La C. secretaria Anderson Nevárez, Hilda: Por la negativa.

(Votación.)



- El C. secretario Colín Sánchez, Mario: ¿Falta algún ciudadano diputado de votar por la afirmativa?
- La C. secretaria Anderson Nevárez, Hilda: ¿Falta algún ciudadano diputado de votar por la negativa?

Se va a proceder a recoger la votación de la Mesa.

(Votación.)

- El C. secretario Colín Sánchez, Mario: Fue aprobado el proyecto de decreto por 171 votos contra uno de la negativa. Pasa a la legislatura de los Estados para sus efectos constitucionales.

## **VII. DECLARATORIA**

DECLARATORIA

México, D.F., a 20 de Septiembre de 1966.

"COMISIONES UNIDAS PRIMERA DE GOBERNACION Y SEGUNDA DE PUNTOS  
CONSTITUCIONALES

H. ASAMBLEA

Fue turnado por acuerdo de Vuestra Soberanía a las Comisiones Unidas Primera de Gobernación y Segunda de Puntos Constitucionales que suscriben, el expediente remitido por la H. Cámara de Diputados formado con motivo de las aprobaciones de las Legislaturas Locales a la adición del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con una fracción que será XXIX-B que fue aprobado por el Congreso de la Unión. Asimismo obra en el expediente el cómputo respectivo y el proyecto de declaratoria aprobado por aquella Colegisladora.

Las Comisiones dictaminadoras, habiendo comprobado que las Legislaturas de los Estados de Aguascalientes, Baja California, Campeche, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nayarit, Oaxaca, Puebla, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora y Tamaulipas, en total 20 otorgaron su aprobación a la mencionada adición, se permiten proponer a vuestra consideración la aprobación del siguiente

PROYECTO DE DECLARATORIA:

---

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
DE 5 DE FEBRERO DE 1917  
(COMPILACIÓN CRONOLÓGICA DE SUS MODIFICACIONES Y PROCESOS LEGISLATIVOS)



EL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 135 DE LA CONSTITUCION GENERAL DE LA REPUBLICA Y PREVIA LA APROBACION DE LA MAYORIA DE LAS HONORABLES LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS, DECLARA ADICIONADO EL ARTICULO 73 DE LA PROPIA CONSTITUCION, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

"Artículo 73.-El Congreso General tiene facultad:

XXIX-B,- Para legislar sobre las características y uso de la Bandera, Escudo e Himno Nacionales".

TRANSITORIO:

El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sala de Comisiones de la H. Cámara de senadores. México, D. F., a 28 de septiembre de 1966.-  
Primera Comisión de Gobernación: Lic. Manuel Moreno Moreno.- Lic. Carlos Sansores Pérez.- Lic. Alfredo Ruiseco Avellaneda. -Segunda Comisión de Puntos Constitucionales: Lic. Rafael Murillo Vidal. -Dr. Juan José González Bustamante. -Lic. María Lavalle Urbina."

-Por tratarse de un asunto de obvia y urgente resolución, en votación económica se pregunta a la Asamblea si se le dispensa el trámite de subsecuente lectura. (La Asamblea asiente.)

-Dispensado.

-Está a discusión el proyectó de declaratoria. No habiéndola, en votación económica se pregunta si ha lugar a votar. (La Asamblea asiente.)

-Ha lugar.

-Se procede a recoger la votación nominal. Por la afirmativa.

El C, Secretario Huerta Sánchez: Por la negativa.

(Se recoge la votación.)

El C. Secretario Olivera: Aprobado, por unanimidad de 42 votos. Pasa al Ejecutivo de la Unión para los efectos constitucionales.